



RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

MINED-2020-0146

San Salvador, a las CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS del día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2020-0146 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta (OIR), por parte de _____ ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma.


Es importante comunicarle que la Oficina de Información y Respuesta solicitó la información requerida por usted referente a:

- 1.- Informe si el Colegio Salesiano San José con sede en la ciudad de Santa Ana, código 20058, en el sentido de conocer si a partir de la Declaratoria de Emergencia por el Covid-19 en nuestro país, presentó ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, **Reglamento de Convivencia y Disciplina denominado "Manual de convivencia virtual"**, que servirá para normar la presencia de los educandos en sus clases en línea bajo modalidad a Distancia.

El requerimiento mencionado se pidió a la enlace de la Dirección Nacional de Gestión Educativa el pasado veintisiete de junio del dos mil veinte, a lo que informó que "De conformidad al documento denominado PASO A PASO PARA ELABORAR EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, entre las actividades relevantes está: a) Organizar el Comité de Convivencia. El Comité de Convivencia tiene como misión elaborar el Manual de Convivencia Escolar, Validarlo, ponerlo en marcha, monitorearlo y evaluarlo periódicamente. En virtud de lo anterior corresponde al citado comité autorizar dicho Manual de convivencia. Así mismo hago de su conocimiento que en el contexto de la declaratoria de emergencia por el COVID-19 en El Salvador, el Colegio Salesiano San José de Santa Ana, código 20058, no ha presentado ningún Manual de Convivencia a este Ministerio".

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que si la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, entonces nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, ante ello esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.


Karta Lissette Rivera Ramírez
Oficial de Información Interina Ad-Honorem

